



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y radicación.

Referencia: Recurso de reposición

Demandante: July Quintero Fuentes.

Demandado: Herederos Indeterminados de Edelmira Quintero de Fuentes, Hernando Fuentes Quintero, Magola Castilla de Bohórquez y personas indeterminadas

Radicado: 080013153015201900118-00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, que ordenó vincular a los señores Luis Francisco Bohórquez Castilla y Johny Bohórquez Castilla en el extremo pasivo.

3. Fundamentos del recurso.

Se circunscribe la inconformidad del recurrente, en que los vinculados Luis Francisco Bohórquez Castilla y Johny Bohórquez Castilla, no tienen legitimación en la causa por pasiva teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años del fallecimiento de la causante Magola Castilla de Bohórquez, sin que a la fecha se encontrara abierto el proceso de sucesión y que para que se logre dar la figura de la transmisión se requiere que se inicie la apertura del juicio de la respectiva sucesión de conformidad al artículo 1014 del Código Civil, norma que a su vez preceptúa que no se puede ejercer derecho de transmisión sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.



Por otro lado, arguye el recurrente, que los vinculados no son herederos directos de la propietaria del inmueble señora Edelmira Quintero de fuentes, sino que son herederos indirectos, lo que conlleva a un requisito sine qua non.

Argumenta el peticionante que el señor Luis Francisco Bohórquez Castilla confiere poder como heredero de la señora Magola Castilla de Bohórquez, sin existir identidad del titular de la cédula de ciudadanía N°19.354.005 debido a que figura en la base de datos que lleva la Registraduría Nacional del Estado Civil, que corresponde al señor Luis Francisco Bohórquez Castillo, quien es diferente a quien confiere poder, situación que alega solo puede ser corregida por quien expidió el documento.

4. Consideraciones del Juzgado.

El recurso que ahora se desata, se sustenta en la falta de legitimación por pasiva de los vinculados señores Luis Francisco Bohórquez Castilla y Johny Bohórquez Castilla, en la medida que no existe evidencia de haberse aperturado sucesión que los admita como herederos de la finada Magola Castilla de Bohórquez.

Frente al particular, cabe resaltar que tal y como lo establece el numeral 5° del artículo 375 del C.C. del P., la demanda de pertenencia deberá dirigirse contra el titular del derecho real sobre el bien pretendido en usucapión, potestad que se radica en la finada Edelmira Quintero de Fuentes.

La demanda se ha dirigido en contra de la finada Quintero de Fuentes por ser la titular del derecho de dominio, pero a consideración de la parte demandante, se ha vinculado como herederas de la antes mencionada, a los herederos de Hernando Fuentes Quintero y Magola Castilla de Bohórquez.

Los señores Luis Francisco y Johny Bohórquez Castilla, han comparecido al proceso, alegando ser herederos de la finada Magola Castilla de Bohórquez, Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





aportando para tal efecto registros civiles de nacimiento en los que se verifica que son hijos de la antes mencionada.

Sin perjuicio del derecho que eventualmente les pudiera asistir a los señores Bohórquez Castilla en la sucesión de su finada madre, Magola Castilla de Bohórquez, debe precisar el juzgado que la sola circunstancia de no haberse aperturado tal acto, de ninguna manera descalifica la condición o el interés que les asiste al interior del proceso de pertenencia, habida cuenta que el legislador ha dotado de tal potestad a cualquier persona, de ahí que se cite a los indeterminados.

En este punto, resulta importante recordar que aun cuando la demanda deba dirigirse en contra de quienes ostenten el derecho de dominio y de aquellos que sean titulares de derechos reales, para que la sentencia sea oponible a todos, el legislador ha prevenido que se cite de manera indeterminada, a todo aquel que estime tener un interés en el proceso.

Así las cosas, estima el juzgado que la censura formulada por el demandante carece de vocación de prosperidad, en la medida que cualquier persona que le asista interés en el proceso, puede comparecer al mismo, ya en virtud de la citación indeterminada que por ministerio de la ley se efectúa o, en este caso, como heredero de cualquiera de los finados que integran el extremo demandado.

Respecto al número de identificación del señor Luis Francisco Bohórquez Castilla, es asunto que resulta insustancial y ha sido motivo de rectificación por la entidad competente, tal como se verifica en la contraseña que le fue expedida con fecha de vigencia 04 de febrero de 2022, lo que a todas luces sería totalmente válido con la finalidad de verificar su identificación dentro de este escenario judicial.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Negar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, acorde a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaría súrtase nuevamente el traslado de la nulidad alegada por los señores Bohórquez castilla en la forma establecida en el artículo 110 del C. G. del P.
3. Vencido el término del traslado, pase el expediente al despacho para resolver la nulidad alegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

6b0b02898873d3f2e32faa73d3be435b62d7ce2b59fa4ba4a91a9ba293f6062a

Documento generado en 04/04/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

